

ACUERDO SOBRE RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

De todos es conocido que los miembros de la Junta de Gobierno ejercen su cometido con carácter gratuito y el desempeño de sus funciones sería incompatible con cualquier otro cargo retribuido por el Colegio. Sin embargo, como consecuencia de la actividad propia de la Junta de Gobierno, se generan unos gastos por parte de sus miembros que, actualmente, carecen de una regulación armonizada y precisa para su aplicación y que, en consecuencia, resulta necesario establecer para un mejor funcionamiento de nuestra organización.

Por ello, la Junta de Gobierno en su reunión del 25 de febrero de 2011 adopta los siguientes acuerdos respecto al régimen económico aplicable a los gastos derivados de las actividades en que participamos como miembros de la Junta de Gobierno:

1. La asistencia a las Juntas de Gobierno y Comisiones no generará derecho a la percepción de dietas a sus miembros. Los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento serán debidamente justificados mediante facturas u otros documentos de pago legalmente aceptados. No obstante, podrán ser admitidos pequeños gastos sin justificación hasta una cuantía máxima de treinta euros.
2. Los importes máximos a percibir por los gastos de desplazamiento y alojamiento por asistencia a reuniones o actos, como miembros de la Junta de Gobierno, serán los correspondientes a la alternativa propuesta por el Colegio para asistir a dichos actos. Obviamente, si la opción propuesta por el Colegio resultase de un coste mayor a la propuesta por el miembro de la Junta, se aceptaría esta última.
3. En los casos de desplazamiento en vehículos particulares, se procurará compartirlo entre miembros de la Junta.
4. La asistencia de miembros de la Junta de Gobierno a actividades o reuniones no promovidas o propuestas por el Colegio y que puedan generar algún tipo de gastos para este, deberán contar con la previa conformidad del decano y la aprobación del interventor.
5. Los gastos que se deriven de la falta de asistencia a reuniones o actos como miembros de la Junta de Gobierno, una vez confirmada la misma y el cargo económico sea irreversible, correrán a cargo del miembro de la Junta que los haya producido, salvo razones de fuerza mayor apreciadas por el Decano y el Interventor.
6. El presente Acuerdo será de aplicación desde la fecha de su aprobación.